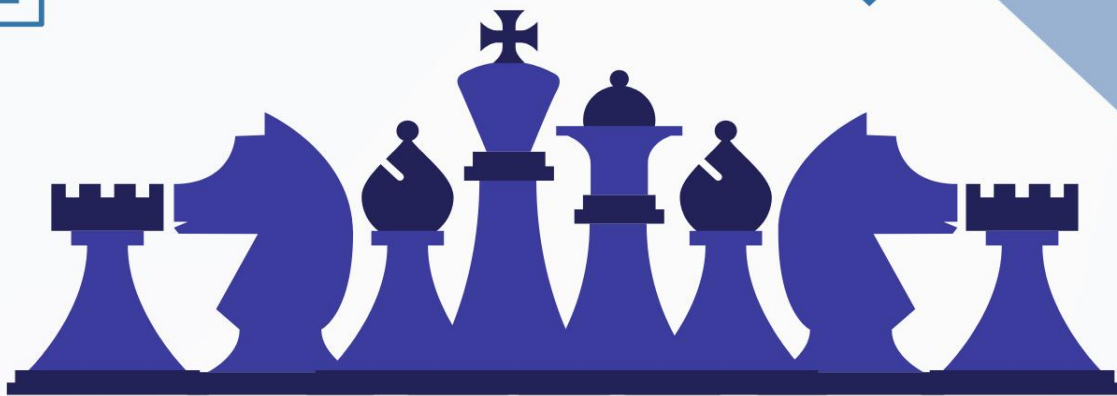




Reglamento de Proceso

DE SELECCIÓN Y PRESELECCIÓN

FEDERACION NACIONAL DE AJEDREZ
DE GUATEMALA



ACTUALIZADO
2025

ACUERDO NÚMERO 05-CE-FENAG-2025

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 98 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala, es una entidad deportiva con personalidad jurídica y patrimonio propio; y, en consonancia con dicha norma legal y el artículo 100 de la relacionada Ley, establece que la Federación, tiene como función, el gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte, en todas sus ramas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala, es el órgano que por delegación de la Asamblea General ejerce la representación legal de la misma, en congruencia con lo que establecen los estatutos de la Federación.

CONSIDERANDO:

Que el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala, como rector del deporte federado de ajedrez, con el fin de generar la integración de la Preselección Nacional, estimó oportuno dictar los lineamientos que hagan factible dicho desarrollo, integración y funcionamiento de los programas de la Federación.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 7 numerales 7.2, 7.3, 7.5 y 7.6; 9, numeral 9.3; 10, numeral 10.2; 16 numeral 16.7, 16.8, 16.21 y 55 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez.

ACUERDA:

Emitir el siguiente

REGLAMENTO DE PROCESO DE SELECCIÓN Y PRESELECCIÓN DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE AJEDREZ

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el desarrollo deportivo y las normas para el correcto funcionamiento de la Selección y Preselección de Atletas, el cual cubrirá a los ajedrecistas, así como las obligaciones, derechos a becas y a integrar la Preselección y Selección Nacional.

Artículo 2. La Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala, es la única entidad facultada para realizar determinar las estipulaciones para integrar la Preselección y Selección Nacional, para la especialización de los atletas y lograr el desarrollo y

superación correspondiente, teniendo efectividad para llegar al alto rendimiento.

Artículo 3. Definiciones

- a) **Preseleccionado nacional:** Son los atletas convocados para ser sometidos a un período de observación, en entrenamientos, encuentros de preparación, exámenes médicos, clínicos y técnicos, a fin de prepararlos para integrar una selección nacional.
- b) **Seleccionado nacional:** Son los atletas nombrados para integrar una Selección Nacional, con vistas a su participación en competencias oficiales en que intervenga Guatemala y encuentros internacionales.

Artículo 4. La Preselección Nacionales usará en las competencias oficiales, cualquiera de los dos uniformes (titular o suplente). En caso que el evento deportivo no sea del ciclo olímpico se utilizará el uniforme que corresponda según la actividad deportiva.

Artículo 5. Siempre que sea requerido, el atleta usara el uniforme reglamentario que le haya sido indicado su entrenador o delegado, ya que está prohibido utilizar otro que no sea el oficial. Durante el viaje, en los actos protocolarios de los eventos y durante la competencia.

Artículo 6. Cuando por causa de fuerza mayor el técnico o entrenador de una Preselección Nacional se vea obligado a sustituir a un atleta, deberá convocarse preferentemente a un atleta que haya formado parte de la preselección de la categoría de que se trate.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA A JUGADORES

Artículo 7. Para escoger a los atletas que deban integrar una representación nacional, el entrenador deberá tomar en cuenta además de los recursos técnicos y físicos del deportista, sus dotes personales de corrección moral, educación, espíritu deportivo, entusiasmo, juego limpio y principalmente el amor por su patria, Guatemala, a efecto de preservar la dignidad que debe caracterizar a las Preselecciones y Selecciones Nacionales de Ajedrez.

Artículo 8. Todos los atletas convocados para integrar una Preselección y Selección Nacional, deberán suscribir con la Federación, documento en el que se harán constar las altas obligaciones y responsabilidades que asumen; normas a las que se someterán estrictamente, tanto en su preparación, entrenamiento o encuentros, así como en los desplazamientos, concentraciones o cualquier otro acto, tanto en lo deportivo como en lo social.

Artículo 9. Todos los atletas convocados para integrar una Preselección y Selección Nacional, podrán ser sometidos a exámenes médico-deportivos, para establecer sus condiciones de salud y aptitud física en una ficha personal sin perjuicio de las revisiones periódicas que se estimen pertinentes para establecer que se encuentren en la mejor forma posible. Los atletas deberán asistir con puntualidad a las citas que se formulen para tal efecto y observar estrictamente los tratamientos que fueren prescritos.

Artículo 10. El director técnico y/o el entrenador formulará el calendario de

entrenamientos y juegos preparatorios de las preselecciones y selecciones nacionales, fijando las fechas para tal efecto; los compromisos que adquieran en su preparación tendrán alta prioridad, pudiéndose realizar cambios aprobados únicamente por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala en la programación oficial de torneos o campeonatos de orden interno, cuando sea conveniente.

Artículo 11. La convocatoria contendrá el día, la hora y las condiciones en que deban presentarse los atletas elegidos.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 12. Las condiciones económicas (incentivos, viáticos, o cualquier otra retribución) a que se sujetarán los jugadores cuando pasen al servicio de una Preselección o Selección Nacional, se determinarán por el Comité Ejecutivo de la Federación.

Artículo 13. Corresponde con exclusividad a la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala, los derechos de imagen de las preselecciones y selecciones nacionales y de todos sus integrantes en esta actividad.

Artículo 14. Al recibir apoyo para una competencia internacional o nacional, siendo este en orden refractario, quien lo reciba se compromete a:

- a) El entrenador o delegado: debe de recabar toda la documentación comprobatoria para la justificación del recurso entregado para tal efecto.
- b) Los atletas: al recibir el recurso económico cuando viajan sin entrenador o delegado, deberán de comprometerse a entregar los documentos o comprobantes del viaje a más tardar en 5 días después de finalizado el evento.
- c) En ambos casos, de no cumplir con lo anteriormente dispuesto, se comprometen a reintegrar a la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala el apoyo económico, quien a su vez lo entregará a la instancia deportiva correspondencia de donde emana dicho recurso.
- d) La documentación comprobatoria consiste en: pases de abordar, recibos de inscripción al evento, así como de hospedaje y alimentación a nombre de la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala, constancia de viáticos firmada y sellada por migración o en su defecto por la entidad internacional donde permaneció durante la competencia, afiliaciones internacionales, pago de visas y copia del pasaporte, informe de actividades.
- e) Que las becas que pudieran ser otorgadas, se estimarán para los primeros cinco lugares de la final del campeonato nacional que corresponda, siempre y cuando el deportista firme la aceptación del Reglamento para el Programa de Becas de la Federación Nacional de Ajedrez y suscriba el convenio o compromiso dentro del

período que corresponda, según las normativas del Comité Olímpico Guatemalteco y la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y las bases de competencia, lo cual se evaluará en su momento oportuno por el Comité Ejecutivo.

- f) Las becas serán consideradas en el Reglamento para el Programa de Becas de la Federación Nacional de Ajedrez, siendo estimadas en los siguientes rubros: Primer lugar Beca Q.1,000.00; Segundo Lugar: Sub-Campeón Nacional: Beca Q.900.00; Tercer Lugar: Beca Q. 800.00; Cuarto Lugar: Beca Q. 700.00; Quinto Lugar: Beca Q. 600.00.

Artículo 15. Todos los miembros convocados para una preselección de representación nacional deberán aceptar a las personas que sean designadas como delegados o entrenadores, reconociendo su autoridad y respetando en todo el momento sus decisiones.

CAPÍTULO IV

DISCIPLINA DEPORTIVA

Artículo 16.- Los deportistas deberán regirse por las disposiciones del presente Reglamento, así como las disposiciones normativas de los torneos, de albergue y disciplinario de la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala, así como las disposiciones Legales Estatutarias de la Federación y el Reglamento propio de cada competencia y/o torneos.

Artículo 17.- Para el efecto del cumplimiento de la disciplina deportiva los atletas deberán conducirse con prudencia, respeto, buenos modales y normas con apego a la moral dentro de las instalaciones de la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala y fuera de ella mientras esté representando a la Federación en el deporte federado.

Artículo 18.- Queda totalmente prohibido la portación de cualquier tipo de armas en las instalaciones deportivas y alrededor de las mismas.

Artículo 19.- Es prohibido para el deportista fumar dentro de las instalaciones de la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala. Asimismo, es prohibido hacerlo durante torneos y /o competencias que se realicen en cualquier instalación y que sean avalados y organizados por la Federación. Lo anterior aplica también en torneos o competencias fuera del país siempre que este representando a Guatemala a través de la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala.

Artículo 20.- Es prohibido ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala. Asimismo, es prohibido hacerlo durante torneos y /o competencias que se realicen en cualquier instalación y que sean avalados y organizados por la Federación. Lo anterior aplica también en torneos o competencias fuera del país siempre que este representando a Guatemala a través de la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala.

Artículo 21.- Está prohibido para el deportista utilizar, distribuir, comercializar cualquier tipo de droga, fármaco o producto químico, antes o durante una actividad deportiva, de la lista

de sustancias prohibidas por el Comité Olímpico Internacional, la Agencia Mundial Antidopaje (WADA, por sus siglas en inglés) y las que se agreguen a ella en el futuro.

Artículos 22.- En cualquier caso, de que tome algún tipo de medicamento o suplementos dietéticos, está obligado a comunicarlo inmediatamente a su entrenador y delegado correspondiente antes de participar en cualquier evento. Asimismo, deberá reportar a su entrenador y/o delegado de cualquier problema de salud, quedándole terminante prohibido aplicarse o ingerir cualquier tipo de medicamento, no autorizado por la Delegación Médica.

Artículo 23. Ningún atleta podrá participar o inscribirse a un evento internacional representando a Guatemala, sin el aval de la Federación.

Artículo 24. Los atletas que habiendo sido convocados para integrar una preselección y se negaren a hacerlo sin causa justificada o no solicite al Técnico o a la Federación no ser convocado, en forma verbal o por escrito, será sancionado conforme a las disposiciones disciplinarias correspondientes.

Se presume la negativa del atleta cuando no se presente el día y hora indicados y no presente la justificación en la forma que establece el presente Reglamento.

Artículo 25. Los atletas que ingieran fármacos o drogas cuyo consumo no haya sido autorizado o prescrito por el cuerpo técnico correspondiente, o insten a sus compañeros para hacerlo, serán sancionados de acuerdo al Reglamento Disciplinario de la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala, a través del Órgano Disciplinario.

Artículo 26. Los atletas que propicien disociación entre sus compañeros y la rebelión; hagan señalamientos públicos a las disposiciones de las autoridades superiores; que propicien o falten en cualquier forma al orden y disciplina del plantel, en los entrenamientos, concentraciones o reuniones; que públicamente observen una conducta personal inconveniente, síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas o hecho uso de drogas o estupefacientes, se les aplicarán las sanciones siguientes:

- a) Primera falta suspensión de tres meses.
- b) Segunda falta suspensión de seis meses.
- c) Tercera falta suspensión de dos años.
- d) Dependiendo la gravedad de la falta suspensión de por vida del deporte federado.

Artículo 27. El atleta que abandone un evento sin autorización será suspendido seis meses del ajedrez nacional y dos años de selecciones nacionales,

Artículo 28. Todo proceso disciplinario deberá ser iniciado por denuncia de la Federación, no siendo posible iniciar expediente de oficio por el Órgano Disciplinario.

CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN

Artículo 29.- Los atletas participantes serán los que cubran los requisitos técnicos y legales determinados por la Dirección Técnica en conjunto con el Comité Ejecutivo de la Federación, quienes estarán comprometidos al desarrollo deportivo del alto rendimiento y que se obligarán a permanecer en el programa, de acuerdo con el compromiso que suscribirán ante la Federación.

Artículo 30. La Federación a través de las áreas respectivas impartirá cursos a los atletas que llenen los requisitos y que sean convocados para participar como preseleccionados y seleccionados, lo cual se podrá hacer de forma mensual o trimestral según la necesidad, o la técnica que se imparta.

Artículo 31.- La planificación y calendarización de toda actividad deportiva deberá estar plasmada en el presupuesto y plan anual de trabajo de la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala, de acuerdo con la capacidad presupuestaria.

Artículo 32.- El Comité Ejecutivo de la Federación, es el órgano encargado de aprobar o improbar, ampliar, modificar o terminar el programa de desarrollo contenido en el presente Reglamento, debiendo justificar las causas en sesión correspondiente.

Artículo 33. Para determina que atletas estarán en la preselección, el entrenador deberá tomar en cuenta además de los recursos técnicos y físicos del deportista, sus dotes personales de corrección moral, educación, espíritu deportivo, entusiasmo, juego limpio y principalmente el amor por su patria.

Artículo 34. Todos los deportistas que sean captados, deberán suscribir con la Federación, un compromiso deportivo en el que se harán constar las obligaciones y responsabilidades que asumen; así como los derechos que tienen por formar parte del programa, normas a las que se someterán estrictamente, tanto en su preparación, entrenamiento o encuentros, así como en los desplazamientos, concentraciones o cualquier otro acto, tanto en lo deportivo como en lo social.

Artículo 35. Los deportistas que integren la preselección y gocen de los beneficios del mismo, serán sometidos a exámenes médico-deportivos, para establecer sus condiciones de salud y aptitud física, en una ficha personal sin perjuicio de las revisiones periódicas que se estimen pertinentes para establecer que se encuentren en la mejor forma posible. Los atletas deberán asistir con puntualidad a las citas que se formulen para tal efecto y observar estrictamente los tratamientos que fueren prescritos.

Artículo 36. Se establece que los Preseleccionados podrán ser parte del proceso de integración de la Selección Nacional que competirá en los Juegos Deportivos Centroamericanos, Guatemala 2025, y, mantendrán la beca de asistencia económica de la Federación Nacional de Ajedrez, lo cual será evaluado por la Dirección Técnica, el Entrenador y El Comité Ejecutivo, de acuerdo a resultados.

CAPITULO VI

PARTICIPACIÓN EN TORNEOS Y/O CAMPEONATOS

Artículo 36.- Los Deportistas deberán conducirse con ética deportiva, prudencia, respeto, organización, buenos modales durante los torneos y competencias.

Artículo 37.- Los Deportistas deberán utilizar los uniformes oficiales durante los torneos y/o campeonatos a los que participen si así es requerido.

Artículo 38.- Los Deportistas deberán mantener las normas de seguridad sanitarias actuales para la prevención de contagios de enfermedades epidémicas o similar, durante los torneos y/o campeonatos a los que participen. Según sea el caso.

Artículo 39.- Los Deportistas deberán acreditar su representación con su carnet de identificación como Afiliado a la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala o en la forma que le sea requerido por los entrenadores y personal técnico de la Federación, para su participación en Torneos y/o Campeonatos nacionales o Internacionales.

Artículo 40.- Los Deportistas que participen en torneos y/o campeonatos libres podrán hacerlo, sin embargo, si su participación es en representación de Guatemala, necesitarán para dicho torneo el Aval de la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala.

Artículo 41.- Actitud del deportista ante un torneo y/o campeonato nacional y/o Internacional: ser ejemplo de juego limpio, disciplinado, educado, cortés, mantener una actitud de permanente orgullo nacional y de honor.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

Artículo 42. Los casos no previstos en este Reglamento serán conocidos y resueltos única y exclusivamente por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala, órgano que podrá dictar disposiciones complementarias que sean necesarias o bien modificar el Reglamento, dependiendo de la naturaleza de lo que se requiera.

Artículo 43.- De la vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia de forma inmediata y será aprobado por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala, debiéndose notificar a quienes correspondan para su conocimiento y demás efectos.